

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO
Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

CERTIFICACIÓN

ENTREGA DE DOCUMENTO: NORMAS DE CONDUCTA Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES A LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE CARRERA Y CONFIANZA DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO.

Yo, _____, certifico que he recibido las Normas de Conducta y Medidas Correctivas Aplicables a los Empleados y Funcionarios de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico y cumpliré con todas las disposiciones de la misma.

Fecha

Firma

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA
SERVICIO DE CARRERA Y CONFIANZA**

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

**NORMAS DE CONDUCTA Y MEDIDAS CORRECTIVAS APLICABLES A
EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL SERVICIO DE CARRERA Y
CONFIANZA DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO**

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Este documento establece las normas de conducta y medidas correctivas aplicables a los empleados y funcionarios del Servicio de Carrera y Confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Artículo 6 - Normas de Conducta

Los empleados de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico, tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

Deberes y Obligaciones de los Empleados - Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. (Artículo 6, Sección 6.6 (7) (8).

1. Asistir al trabajo con regularidad y puntualidad, y cumplir la jornada de trabajo establecida.
2. Observar normas de comportamiento correcto, cortés y respetuoso en sus relaciones con sus supervisores, compañeros de trabajo y ciudadanos.
3. Realizar eficientemente y con diligencia las tareas o funciones asignadas a su puesto y otras compatibles con éstas que se le asignen.
4. Acatar aquellas órdenes e instrucciones de sus supervisores compatibles con la autoridad delegada en éstos y con las funciones, actividades y objetivos de la Escuela.
5. Mantener la confidencialidad de aquellos asuntos relacionados con su trabajo, a menos que reciba un requerimiento formal o permiso de autoridad competente que le requiere la divulgación de los mismos. Nada de lo anterior metasabrá el destino de los ciudadanos que tiene acceso a los documentos y otra información de carácter público.
6. Realizar tareas durante horas no laborables cuando la necesidad del servicio así lo exija y se le haya notificado con tiempo razonable.
7. Vigilar, conservar y salvaguardar, incluyendo pero sin limitarse a, todos los documentos, bienes e intereses públicos que estén bajo su custodia.
8. Cumplir con las disposiciones de esta Ley, y las reglas y órdenes en virtud de la misma.
9. Cumplir con las normas de conducta ética y moral establecidas en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Nro. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, y sus reglamentos.

Los empleados de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico no podrán:

1. Hacer uso indebidamente del periodo de descanso (Coffee Break)
2. Dejar de registrar la asistencia en el reloj punchador, a menos que se reciba autorización para ello.

43. Interceptar intencionalmente comunicaciones verbales o escritas de cualquier tipo o naturaleza.
44. Hacer uso indebido del teléfono.
45. Interferir deliberadamente con otros empleados para impedir o limitar el trabajo de éstos.
46. Utilizar el horario regular de trabajo para dormir o leer material que no sea relacionado con el trabajo.
47. Violar cualquier reglamentación administrativa de la Escuela, para la cual no se especifique penalidad.
48. Infacciones aplicables a los empleados que conducen vehículos oficiales:
- Incurrir en infracciones a la Ley de Tránsito
 - Transportar personas en los vehículos oficiales, sin la debida autorización.
 - Utilizar los vehículos oficiales de la Escuela sin autorización previa para usos no oficiales, en o fuera de horas laborables.
 - Desviarse de la ruta asignada sin razón justificada, para realizar gestiones personales.
49. Aceptar regalos, donativos o cualquier otra recompensa por la labor realizada como empleado público, a excepción de aquellas autorizadas por ley.
50. Realizar funciones u tareas que constituyan conflictos de intereses con sus obligaciones como empleado público.
51. Incurrir en prevaricación, soberbia o conducta similar.
52. Realizar acto alguno que impida la aplicación de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y las reglas adoptadas de conformidad con la misma, hacer o aceptar a sabiendas, declaración, certificación, o informe falso en relación con cualquier materia cubierta por esta Ley.
53. Hostigar sexualmente a otro empleado - Esto incluye exigir favores de carácter amoroso-sexual como condición para mantener empleo, obtener ascensos o otros beneficios, al igual que exhibir una conducta manifiesta de exigencias amoroso-sexuales no correspondidas que resulten en acosoamiento, intimidación, insultos de un empleado(a) hacia otro(s) empleado(s).

- a) El (la) Rector(a) hará una investigación dentro del término de diez (10) días laborables desde que tuvo conocimiento oficial de los hechos y hará una determinación de si procede tomar alguna medida disciplinaria.
 - b) De entender que procede la aplicación de una suspensión de empleo y sueldo o destitución notificara al empleado los cargos por escrito y la intención de tomar tal medida y le informará además, sobre su derecho a ser oido en una vista informal dentro del término de quince (15) días laborables a partir del recibo de la notificación de formulación de cargos. En la Vista el empleado afectado tendrá derecho a presentar la prueba que estime necesaria.
 - c) Luego de la Vista o transcurrido el término de los quince (15) días sin que el empleado haya solicitado la misma, el (la) Rector(a) tomará la decisión que estime conveniente.
 - d) Si se toma la decisión de suspender al empleado de empleo y de sueldo o destituirlo de su puesto el (la) Rector(a) se lo notificará al empleado y le advertirá de su derecho de apelación ante la Comisión Apelativa de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público dentro del término de treinta (30) días contado a partir de la fecha que reciba la notificación.
 - e) En aquellos casos de mal uso de fondos públicos o cuando haya motivos razonables de que existe un peligro real para la salud, vida o moral de los empleados o del pueblo en general, se podrá suspender de empleo al empleado antes de la determinación sobre la acción a seguir.
2. Trámite de la Acción Disciplinaria en la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales

Una vez recibida la decisión final y la carta al empleado este debidamente firmadas por el (la) Rector(a), la Oficina de Recursos Humanos y Relaciones Laborales:

- a) Notificará al supervisor y al director de oficina o decano, la decisión final del (de la) Rector(a).
- b) Entregará el original de la comunicación al empleado y guarda constancia de la entrega, entregará copia al supervisor, director de la oficina o decano y otra para el expediente personal del empleado, la que será anotada conjuntamente con la otra documentación. En el caso de que el empleado no esté presente y no sea posible hacer la entrega de la carta personalmente, la misma deberá enviarse por correo certificado con acuse de recibo.
- c) Si la acción disciplinaria fuere una suspensión de empleo y sueldo o una destitución, preparará y trasmitirá los Informes de Cambio correspondientes, notificará a la Sección de Nominas y Asistencias para que realicen los trámites correspondientes para estos casos.

19. **Servicio de Confianza** - Servicio que incluye a los empleados que intervienen o colaboran substancialmente en la formulación de la política pública que prestan servicios directos al (a la) Rector(a), que requieren confianza personal en alto grado.
20. **Suspensión de Empleo** - La separación temporal de un empleado del servicio por el (la) Rector(a), antes de la determinación sobre la acción a seguir cuando haya motivos razonables de que existe un peligro real para la salud, vida o moral de los empleados o del pueblo en general.

Artículo 10 - Aplicabilidad

Este Manual de Normas y Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias será de aplicabilidad a todos los empleados de los servicios de carrera y confianza de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Artículo 11 - Separabilidad

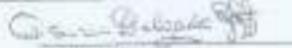
Si cualquier artículo o inciso de este Manual de Normas y Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

Artículo 12 - Vigencia

Este Manual de Medidas Correctivas y Acciones Disciplinarias constituirá a regir inmediatamente sea aprobado por la Junta de Directores de la Escuela de Artes Plásticas de Puerto Rico.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de Septiembre de 2008.


Jaime Suárez Toro
Secretario


Ostris Delgado
Presidente

ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

TABLA DE NORMAS CORRECTIVAS Y/O DISCIPLINARIAS APLICABLES A LOS EMPLEADOS
Y FUNCIONARIOS DE LA ESCUELA DE ARTES PLÁSTICAS DE PUERTO RICO

INFRACCIÓN A LAS NORMAS

FALTA	PRIMERA INFRACTION	SEGUNDA INFRACTION	TERCERA INFRACTION	CUARTA INFRACTION	QUINTA INFRACTION
1. Hacer uso indebido del período de descanso (Coffe Break)	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Reprimenda escrita	Suspensión de empleo y trabajo de 15 a 45 días o destitución	
2. Dejar de respetar la asistencia en el mero preámbulo a reuniones que se realicen autorizadas por el cla.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y salario de 3 a 15 días.	Destitución	
3. Irregular en su trabajo las faltas sin remitir justificada. Se considerará por tardanza habitual si crece a (5) o más tardanicias al mes o quinientos (15) o más en un trimestre.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y salario de 3 a 15 días.	Suspensión de empleo y salario de 15 a 45 días.	
4. Abusar de su cargo. Se entenderá por abusivo del servicio, desvirtuar el trabajo durante cinco (5) días laborables consecutivos sin la autorización del supervisor, si causa que lo justifique.	Destitución				
5. Incumplir voluntariamente su obligación por acuerdo personal. Se entiende por incumplir voluntariamente por acuerdo personal, aquellas obligaciones comprendidas dentro de horas o situaciones que alcancen o excedan de diez (10) días trabajados en un periodo de diez (12) meses.	Amonestación escrita	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y salario de 3 a 15 días.	Suspensión de empleo y salario de 15 a 45 días.	Destitución	
6. Estar ausente del trabajo sin autorización. La ausencia debe ser documentada del sujeto. El supervisor debe informar en el formulario de Autorización para Ausentismo (Jo. Attesto de Ausencia) la frase "Ausentismo no autorizado" y escribirlo en el formulario que se le devolverá del sujeto al regresar.	Amonestación verbal	Amonestación escrita	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo de 3 a 15 días	Suspensión de empleo y salario de 15 a 45 días	
7. Abusar de su cargo durante trabajo para obtener favores o oficios (Querencias) o tra la poca satisfacción del supervisor trabajado.	Amonestación verbal	Amonestación verbal	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y salario de 3 a 15 días	Suspensión de empleo y salario de 15 a 45 días	Destitución

VALTA	PRIMERA INFRACCION Aumentación vertical	SEGUNDA INFRACCION Aumentación vertical	TERCERA INFRACCION Reprimenda escrita	CUARTA INFRACCION Suspensión de trabajo y sanción de 15 a 45 días	QUINTA INFRACCION Desvinculación
17. Prolongar trabajo diferente en calidad, cantidad y diferente encomienda en realizar la tarea asignada.					
18. Desearse se ocupando del menor o grande de tiempo durante horas laborables	Aumentación vertical	Aumentación vertical	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y sanción de 3 a 15 días	Suspensión de trabajo y sanción de 3 a 15 días	Desvinculación
19. Acelerar con la debida diligencia y voluntad al público o receptor que solicita información, orientación o presente alguna reclamación bien sea por escrito, tabulaciones o presentación en cualquier lugar de trabajo de lo Escritas.	Aumentación vertical	Aumentación vertical	Reprimenda escrita o suspensión de trabajo y sanción de 1 a 15 días	Suspensión de trabajo y sanción de 15 a 45 días	Desvinculación
20. Encobardarse en las autoridades de su trabajo en forma que resulta en perjuicio del jefeón, de la Escuela o de otras empresas.					
21. Desvelar información confidencial de los sistemas informáticos al trabajo, sin oculto ni repartimiento o permiso del supervisor.					
22. Utilizar su posición oficial para favorecer posteriormente a otros fuera de su competencia con el servicio público.					
23. Radiar información falsa con intención de causar indirectamente por gestos no teniendo en duda y niñaje.					
24. Coqueteo falso o engaño en documentación falsa con el fin de conseguir alguna ventaja dentro de su función.					
25. Hacer desverbalizaciones falsas o representaciones falsas en desverbalizaciones oficiales asociadas en la Escuela o falsificación de documentos oficiales.					
26. Provocar riñas o intentar distanciamiento o retiramiento en los trabajos de la Escuela durante o fuera de horas laborables, excepto cuando sea su propia propia.					

FALTA	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN	CUARTA INFRACCIÓN	QUINTA INFRACCIÓN
36. Ser señalado de tener un delito grave o que traspase derechos los menores y se haya cometido de cara a proteger contra el accidente. El solo hecho de ser segundo convencional, no es base suficiente para la suspensión disciplinaria. Debe hacerse una investigación administrativa para determinar si la titulación docente y conducta constituye de ofensiva en su mismo. Vigentes 2 podrán considerar tan sólo otra la conducta impropia y la titulación del trabajador.	Destitución				
37. Realizar actos dirigidos al desacato de los docentes de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica por medio de la fuerza o la violencia.	Destitución				
38. Poner armas o cualquier explosivo en los lugares de la Escuela, excepto en aquellas cuartas en que estén autorizadas.	Descripción				
39. Hacerse con un objeto de equipo o propiedad o documentación a otros miembros de la Escuela, o permitir que éstos se pierda, dañara o robara dicho objeto resultado de su negligencia directa o indirecta.	Arrestamiento escrita	Suspensión escrita	Suspensión de empleo y estudio de 15 a 45 días	Destitución	
40. Interrumpir durante la propiedad de la Escuela o de sus empleados, recibiendo, sia directamente, a información que obre en discursos comprendidas.		Suspensión de empleo y estudio de 3 a 15 días	Suspensión de empleo y estudio de 15 a 45 días	Destitución	
41. Observey o sostenga ataques graves o fuera del trabajo de tal naturaleza que afecta el bien material, así como el económico o psíquico o psicológico a la Escuela o cualquier negocio o dependencia del Gobierno.		Suspensión de empleo y estudio de 3 a 15 días	Suspensión de empleo y estudio de 15 a 45 días	Destitución	
42. Tuir, pegar, estrangular, soltar o agarrar directa o indirectamente a otro, servicio o cualquier otro valor a cambio de esa dignidad u otras acciones de personal.		Suspensión de empleo y estudio de 15 a 45 días	Suspensión de empleo y estudio de 15 a 45 días	Destitución	
43. Interceptar indebidamente comunicaciones verificadas escritas de cualquier tipo o materiales.	Arrestamiento escrito	Arrestamiento escrito	Arrestamiento escrito o suspensión de empleo y estudio de 3 a 15 días	Destitución	

FALTA	PRIMERA INFRACTION	SEGUNDA INFRACTION	TERCERA INFRACTION	CLASIA INFRACCION	QUINTA INFRACCION
51. Realizar Trabajos o tareas que contienen conflictos de intereses con los obligaciones normas suspendido por el presidente.	Reprimenda escrita	Suspensión de trabajo y multa de 15 a 35 días	Unmesma		
52. Incumplir las normas establecidas en la carta social.	Desatención				
53. Hacer anuncios a otro empleado. Hacer reclame al otro favor de cada uno de los servicios como condición para sacarlos empleo, obtener ascenso u otros beneficios, el cual que esté en una condición similar de obligación anterior se considera un comportamiento que resulta en desacato, intromisión, insubordinación o desobediente (Inicia sólo(s) empleados)	Reprimenda escrita	Suspensión de trabajo y multa de 15 a 35 días			
54. Indulgar en el Sistema Carpeta de Información (SDI) que sea de propiedad del personal del empleado.	Abusamiento verbal	Admonición escrita	Reprimenda escrita	Suspensión de trabajo y multa de 3 a 15 días	Desatención
55. Interfingir con los Papeles de persona alterando información al Administrador de Sistemas de Managua y la información de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.	Reprimenda escrita	Desatención de trabajo y multa de 3 a 15 días.	Suspensión de trabajo y multa de 15 a 30 días.		
56. Dejar de cumplir la responsabilidad contractual sobre estos incumplir plazos de Contracciones Sobre Iegros, deje de declarar impuestos no pagados, entre otros.	Reprimenda escrita	Suspensión de trabajo y multa de 5 a 15 días.	Suspensión de trabajo y multa de 15 a 30 días	Desatención	
57. Difundir en los establecimientos de la Escuela y en espacios públicos no autorizados se relaciona a la Ley número del 30/06 agosto de 1960.	Abusamiento verbal	Admonición escrita	Reprimenda escrita	Suspensión de trabajo y multa de 3 a 15 días	Desatención

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy 27-9 de Septiembre del año 2008

Juan Sánchez Torro, Secretario
Junta de Directores

Oscar Delgado Mercado, Presidente
Junta de Directores